



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**ACUERDO NO. 004 DE 2025
NOVIEMBRE DE 2025**

Contenido



CAPITULO I	5
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
CAPITULO II	5
DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES	5
FINES	6
PRINCIPIOS FILOSÓFICOS	9
CAPÍTULO III	9
DE LOS ESTUDIANTES	9
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	10
DE LOS DERECHOS	11
DE LOS DEBERES	12
CAPÍTULO V	14
DEL INGRESO	14
CAPÍTULO VI	14
DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN	14
DE LA INSCRIPCIÓN	14
DE LA ADMISIÓN	15
CAPITULO VII	16
DE LA MATRÍCULA	16
CANCELACIONES, APLAZAMIENTOS O MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA	18
CAPITULO VIII	20
DEL REINGRESO	20

CAPITULO IX	22
DEL TRASLADO	22
CAPITULO X DE LA HOMOLOGACIÓN	23
CAPITULO XI	23
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	23
DE LA ASISTENCIA	23
DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS	25
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	26
CAPITULO XII	34
DE LAS CALIFICACIONES	34
CAPITULO XIII	39
DE LAS CERTIFICACIONES	39
CAPITULO XIV	42
DE LAS CONSTANCIAS	42
CAPITULO XV	43
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	43
CAPÍTULO XVI	49
DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR	49
CAPÍTULO XVII	50
EDUCACIÓN CONTINUADA	50

ACUERDO No. 004 de 2025
19 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por el cual se deroga el Reglamento Estudiantil aprobado mediante acta de Consejo Directivo No. ACTA 003 del 14 de JULIO 2025 y se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de Tweetalig.”



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE TWEETALIG, EN USO DE LAS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

- 
- Que, la Constitución Política Colombiana de 1991, establece la Educación como derecho fundamental y de obligación constitucional.
 - Que, la Ley 115 de 1994 dicta las Normas Generales para regular el Servicio Público de educación.
 - Que, la Ley 1620 del 15 de marzo del 2013: Crea el sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y mitigación de la violencia escolar.
 - Que, el Decreto 1075 del 2015 establece el Reglamentario Único del Sector Educativo.
 - Que, el Decreto 4904 de 2009 por el que se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones
 - Que, la Ley 1620 del 2013, por tanto, que se ocupa de regular la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, La Educación para la sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
 - Que la resolución 15177 de 2022 por el que se reglamenta la metodología a distancia para la oferta y desarrollo de Programas de Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- 



- Que, el Consejo Directivo realizado el 19 de noviembre de 2025, evaluó y se aprobó la propuesta de Reglamento Estudiantil recomendada. En consecuencia.



ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: Tweetalig propende por la formación integral en lenguas extrajeras con los criterios de convivencia, partiendo del reconocimiento, respeto y derechos de cada uno de los miembros y el cumplimiento de los derechos a que tiene cada miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo, adoptado mediante reunión del Consejo Directivo realizado el 19 de noviembre de 2025 define las normas que deberán regir, las relaciones académico-administrativas entre en Tweetalig y los estudiantes matriculados en los programas académicos de las modalidades de educación presencial, a distancia con estrategia de educación virtual, las que serán de carácter obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de Tweetalig en todas sus modalidades académicas y niveles de formación.



CAPITULO II

DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4: La actividad académica de Tweetalig de conformidad con su naturaleza jurídica, está orientada por los siguientes fundamentos:





MISIÓN

Somos un centro de idiomas que impulsa la formación integral en lenguas extranjeras para potenciar el desarrollo personal y profesional de nuestros estudiantes; generando una experiencia de aprendizaje accesible, significativa y cercana; a través de la combinación de espacios de inmersión cultural, tecnologías de vanguardia, alianzas estratégicas y una comunidad académica comprometida con la calidad; garantizando que cada interacción refuerce nuestro compromiso con una educación globalizada y conectada.

VISIÓN

Consolidarnos como un referente en la promoción del entendimiento intercultural a través del aprendizaje de idiomas, aportando a la construcción de ciudadanos globalmente competentes. Pretendemos que cada interacción con Tweetalig sea una oportunidad para fomentar la conexión y desarrollar la empatía y el entendimiento entre culturas.

FINES

Los principios filosóficos fundamentales que orienta a la comunidad educativa de Tweetalig, se centran en los criterios o concepciones humanistas del ser, basándose en los siguientes principios:

- El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que impone los derechos que los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética cívica, democracia y demás valores humanos.
- La formación y capacitación para facilitar en los jóvenes y adultos su participación en las decisiones que afecten la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
- Facilitando el acceso a la educación bilingüe para estudiantes de todas las edades y niveles, contribuyendo así a la formación de ciudadanos globalmente competentes.
- El desarrollo de capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca al avance tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de calidad de vida de la población del distrito de Cartagena, como una búsqueda de alternativas de soluciones a problemas laborales y al progreso social y económico del país.



- La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES



Los principios que orientan los procesos formativos son los siguientes:

DESARROLLO HUMANO INTEGRAL: Se identifica con la capacidad que tienen los miembros de la comunidad educativa y laboral desde el punto de vista ético, moral, idiomático, cultural racial, ideológico y socioeconómico como un factor del mejoramiento de su calidad de vida.

PERTINENCIA: Entendida como la correspondencia entre los programas que se ofrecen y los requerimientos y necesidades que le plantea el contexto social, económico y político de la Costa Norte de Colombia y por consiguiente la oferta de los currículos en las diferentes áreas técnicas deben responder a:

- Problemática social de carácter nacional, regional y local
- Problemáticas del entorno mundial
- Necesidades específicas de las diferentes áreas del conocimiento
- Necesidades institucionales
- Necesidades familiares y personales

ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN: Se entiende como la capacidad que tienen los programas para articular e integrar diferentes saberes científicos, técnicos, tecnológicos, jurídicos, sociológicos y económicos.

INTEGRALIDAD: Los programas ofrecen una formación integral a las personas, desarrollando competencias cognitivas, comunicativas, valorativas, sociales y laborales tanto generales, transversales, específicas y de profundización. Es decir, los programas permiten la formación integral de los estudiantes en los diferentes aspectos del desarrollo humano.

FLEXIBILIDAD: Se entiende por flexibilidad la capacidad que tienen los programas para ajustarse a los avances de las ciencias, de las tecnologías, al diálogo con otras disciplinas y el reconocimiento de las diferencias culturales. Debe proveer espacios que se ajusten a las necesidades y características de la



población de estudiantes; ofrecer posibilidades de elecciones en respuesta a las expectativas personales y debe ajustarse a los cambios científicos, tecnológicos, jurídicos, pedagógicos y metodológicos.

GLOBALIZACIÓN: Los programas deben responder a las nuevas realidades y retos que plantea la globalización de la economía, la mundialización de la cultura y la internacionalización de los conocimientos científicos y tecnológicos; es decir debe responder a los retos que plantea la apertura de los mercados y los procesos interculturales.

INTERDISCIPLINARIEDAD: Entendida como la articulación e integración de diferentes disciplinas a través del concurso de saberes, campos de formación, procesos de investigación y necesidades del entorno social.

COHERENCIA: Se refiere a la congruencia entre los objetivos del programa y la misión, principios y propósitos institucionales, es decir, de qué manera los programas responden a las directrices del Proyecto Institucional.

EFICACIA: Los esfuerzos de Tweetalig deben orientarse al logro de los objetivos de los programas.

EFICIENCIA: Hace relación con la optimización de los recursos en función del logro de los objetivos.

CLARIDAD: Se refiere a la precisión y claridad de normas, objetivos, contenidos, metodologías, procesos y procedimientos que regulan el funcionamiento de Tweetalig.

ACTUALIDAD: Objetivos, metodologías, evaluación, basadas en concepciones contemporáneas de Comunicación, en los avances de la ciencia y la tecnología.

SUFICIENCIA: Cantidad y calidad de contenidos, metodologías, tiempo, espacio y recursos

SECUENCIALIDAD: Cumplimiento de prerequisites para avanzar a conocimientos de mayor complejidad.



PRINCIPIOS FILOSÓFICOS

La filosofía se enmarca dentro de los parámetros del Humanismo Crítico Social. Son principios básicos que enmarcan nuestra filosofía:

DEFINICIÓN: El humanismo es una filosofía de la vida no-teísta y no-religiosa basada en el principio de que los seres humanos son responsables de darle significado y propósito a sus vidas confiando en sus humanas capacidades de la razón y responsabilidad y en los recursos naturales.

Tweetalig, utilizará todos sus recursos materiales, financieros y el talento humano con el objetivo exclusivo de alcanzar los más altos niveles de calidad de la educación, es por ello que sus principios básicos que enmarcan nuestra filosofía son:

- Desarrollo humano integral
- Pertinencia
- Flexibilidad
- Participación

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: Para adquirir la calidad de estudiante se hace necesario haber sido inscrito, admitido y matriculado académicamente en uno de los programas que conforman la oferta educativa de Tweetalig (programas en idiomas, educación continuada), en las distintas modalidades (presencial, a distancia con estrategia de educación virtual), previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento o la reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Directivo.

El estudiante es el actor principal de la comunidad educativa, a quien se le acompaña para formarlos íntegro y éticamente responsable con la sociedad.

ARTÍCULO 6: La calidad de estudiante de Tweetalig se pierde cuando la persona:

- a. No hace uso del derecho de renovación de la matrícula académica dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada período.



- b. Solicita cancelación de la matrícula académica y esta es aprobada por la autoridad competente.
- c. Ha incurrido en faltas disciplinarias contempladas en el presente documento y calificadas como “graves” o “muy graves” y con ello procede a sanciones como suspensión de periodos académicos, la cancelación de la matrícula académica o expulsión de Tweetalig .
- d. No cumpla los requisitos que, según este reglamento, le permitan mantener su vinculación al programa académico.
- e. Ha culminado satisfactoriamente el programa académico previsto por la institución y ha obtenido la certificación.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante haya cumplido con el programa académico previsto y haya obtenido la certificación correspondiente se considerará Egresado de Tweetalig.

PARAGRAFO 2: Cuando el estudiante haya culminado el programa académico para el cual se matriculó, mientras cumple los demás requisitos para la obtención del certificado correspondiente, pierde la condición de estudiante, y tendrá por un máximo de dos (2) periodos académicos para efectos de certificar el programa.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

En concordancia con la Misión Institucional, se propende por la formación integral de los estudiantes y para ello pone al servicio de estos toda una estructura académica y administrativa, además de los medios y recursos necesarios para un proceso de enseñanza - aprendizaje acorde con el modelo pedagógico planteado en el Proyecto Educativo Institucional. Para el logro de este objetivo misional, el estudiante debe asumir su compromiso educativo, entendiendo que la educación se da en doble vía y por ello se adquieren unos derechos y se asumen unos deberes para garantizar la sana convivencia en el ambiente educativo.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 7: Los estudiantes de Tweetalig tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos educativos de Tweetalig para apoyo de su formación académica.
- b. Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y asesoría por parte de las directivas, profesores y administrativos.
- c. Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de estos, dentro del debido respeto.
- d. Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de Tweetalig.
- e. Tener acceso a los canales y medios de información disponibles para conocer sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Institución.
- f. Recibir, por parte de Tweetalig, los servicios de bienestar estudiantil establecidos para tal fin.
- g. Presentar solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y obtener respuesta oportuna.
- h. Interponer recursos de reposición o apelación cuando sea necesario.
- i. Recibir la formación académica prevista para el respectivo período
- j. académico.
- k. Participar en los órganos de gobiernos de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo Directivo.
- l. Hacer uso del ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender.
- m. Renovar la matrícula como Estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, siempre y cuando no medie una de las causales por la cual se pierde la calidad de Estudiante.
- n. Hacer uso de la posibilidad de traslado y reingreso de acuerdo con el presente Reglamento y cursar el Programa académico previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Institución.
- o. Ser evaluado académicamente de una manera justa y conocer de manera oportuna el resultado de dichas evaluaciones.
- p. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y Reglamentos de Tweetalig.



PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o de otro concepto relacionado con la institución, deberá responsabilizarse del mismo, firmando o enviándolo directamente desde la plataforma académica o desde su correo electrónico.



PARÁGRAFO 2. Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica, siempre y cuando esto no interfiera con la actividad normal de Tweetalig y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes tendrán un representante en el Consejo Directivo y Consejo Académico de Tweetalig, elegido democráticamente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre Elección de Representantes de Estudiantes, Profesores, Egresados y Sector Productivo.

ARTÍCULO 9. No podrá ser representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno y asesores, el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- Estar o haber sido sancionado por los órganos de gobierno de Tweetalig.
- Presentar o haber presentado, en uno de los períodos académicos cursados, un bajo rendimiento. Se entiende por bajo rendimiento académico, las notas por debajo de 3.0.
- No cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas por la institución para la elección de los representantes de estudiantes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 10. Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- Cumplir con la Constitución Política y las Leyes, así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de Tweetalig para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.





- b. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos institucionales y el Programa académico en el cual se matriculó.
- c. Conocer y acatar el calendario académico dispuesto por la institución.
- d. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico.
- e. Cumplir con los compromisos académicos, culturales y deportivos adquiridos con la Institución y representar dignamente a la misma dentro y fuera de ella.
- f. Respetar el buen nombre de Tweetalig, evitando el uso de expresiones ofensivas e insultantes o información falsa que afecte la imagen de Tweetalig.
- g. Respetar al personal directivo, Profesor, administrativo y estudiantil dentro y fuera de las instalaciones de esta y en los medios y canales de información.
- h. Conservar, cuidar y mantener en buen estado, y hacer uso adecuado del material de enseñanza (laboratorio y aula de clase) así como los bienes muebles e inmuebles de Tweetalig y de la infraestructura tecnológica, conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto.
- i. Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- j. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.
- k. Cumplir todas las obligaciones relacionadas con su calidad de estudiante, incluyendo el pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar y la legalización de su matrícula académica para cada período según calendario académico.
- l. Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- m. Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- n. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, género o de otra índole.
- o. Acatar y respetar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de Tweetalig, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente reglamento, luego de surtido el debido proceso.

- p. Acogerse a los lineamientos establecidos por las instituciones con las que Tweetalig mantiene relaciones contractuales de diferente índole y naturaleza.
- q. Cumplir oportunamente las obligaciones de orden económico contraídas con la institución.
- r. No incurrir en ninguna de las faltas definidas en el régimen disciplinario de Tweetalig.
- s. Asegurar la veracidad de la información suministrada a la Institución en todos los procesos en los que interviene.
- t. Participar en los procesos de elección de representantes de estudiantes.

CAPÍTULO V DEL INGRESO

ARTÍCULO 11: El aspirante a ingresar a uno de los programas académicos ofertados por Tweetalig, podrá realizarlo por una de las siguientes formas:

- a. Aprobando el proceso de inscripción y admisión para el programa académico al cual aspira.
- b. Aprobando el reingreso al programa académico para continuar con su proceso formativo.
- c. Aprobando el proceso de traslado de una sede a otra.
- d. Aprobando el traslado de una modalidad a otra en el mismo programa académico de un mismo idioma.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12: Entiéndase por inscripción el proceso mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a uno o varios programas académicos en las distintas modalidades (presencial, a distancia con estrategia de educación virtual) de Tweetalig.



DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. La admisión es el proceso mediante el cual Tweetalig selecciona, quienes de los inscritos en cualquier programa en las distintas modalidades (presencial, a distancia con estrategia de educación virtual) que ofrece la Institución reúnen las condiciones para ser admitidos y en consecuencia autorizar su matrícula.

PARÁGRAFO 1. Tweetalig se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a sus estudiantes.

PARÁGRAFO 2. El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo que Tweetalig haya establecido.

PARÁGRAFO 3. El aspirante que haya atentado contra el buen nombre de Tweetalig o haya tenido acciones o expresiones ofensivas o injuriosas contra la institución, no podrá ser admitido en la misma, de conformidad a lo establecido por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 14. Cuando el estudiante es extranjero, deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante extranjero presente documentos en un idioma diferente al español, deberá entregarlos con traducción al español debidamente certificada. La oficina de Registro y Control Académico hará los trámites correspondientes para su verificación.



ARTÍCULO 15. La oficina encargada del Registro y Control Académico deberá verificar la autenticidad de los documentos aportados por los estudiantes admitidos y matriculados, durante la inscripción, admisión y matrícula académica.



PARÁGRAFO. La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula, según el caso, y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de Tweetalig y las disposiciones legales vigentes.



CAPITULO VII DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 16. La Matrícula es la manifestación voluntaria de una persona, mediante la cual adquiere el derecho a cursar uno o varios programas; acepta la filosofía institucional, las condiciones de matrícula, se compromete a cumplir las normas vigentes y los Reglamentos de Tweetalig y adquiere las obligaciones de cumplimiento de los procesos académicos, financieros y administrativos que le dan la condición de estudiante del programa académico seleccionado, cualquiera sea su nivel y modalidad de formación. La matrícula establece una relación financiera-académica entre Tweetalig y el estudiante.

La matrícula se clasifica:

- Según sus objetivos y procedimientos, en financiera y académica.
- Según el período de realización en Ordinaria, y Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. El estudiante se encuentra matriculado financieramente cuando ha realizado el proceso de pago del valor de la matrícula establecido por Tweetalig para cada período académico, de acuerdo con los procesos financieros vigentes.

PARÁGRAFO 2. El pago del valor correspondiente a la matrícula financiera por parte del aspirante no constituye, por sí mismo, acto de admisión a la institución. La condición de admitido se adquiere únicamente cuando el aspirante cumpla con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por Tweetalig.

PARÁGRAFO 3. El estudiante se encuentra matriculado académicamente cuando ha definido módulo, nivel o curso y su horario de clases. El estudiante al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, las actividades, el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de Tweetalig. La firma de la matrícula se realiza por los medios establecidos por la institución.

PARÁGRAFO 4. Con la matrícula académica, el estudiante, en las diferentes modalidades de formación, se compromete a desarrollar de manera personal las actividades académicas que le corresponden para el logro de sus resultados de



aprendizaje. El Profesor – Profesor Virtual será responsable de verificar la identidad del estudiante en cada actividad realizada.

PARÁGRAFO 5: El Consejo Directivo podrá establecer otras modalidades de matrícula.

ARTÍCULO 17. El estudiante podrá matricularse, simultáneamente, en dos (2) programas académicos de diferentes idiomas, en las distintas modalidades de los que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 18: El valor de la matrícula para cada Programa Académico, según nivel y modalidad de formación será definido por la Asamblea General de Accionistas, para el correspondiente año lectivo.

ARTÍCULO 19. El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el Calendario Académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 20. El estudiante, independientemente del nivel y modalidad de formación, deberá diligenciar su matrícula académica, luego de haber surtido el trámite de su matrícula financiera, utilizando los medios y canales que Tweetalig haya dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 21. El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y a participar en toda actividad académica de Tweetalig, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula académica y financiera, no tendrá el derecho a que le practiquen las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22. El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se paga y el costo de esta no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones definidas en el artículo 26 del presente reglamento.



ARTÍCULO 23. En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo módulo, curso o nivel de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El estudiante debe incluir en su matrícula académica el módulo, curso o nivel de estudio que haya reprobado en el período inmediatamente anterior, siempre que se encuentren programados en el período a cursar.

CANCELACIONES, APLAZAMIENTOS O MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24. El estudiante que desee retirarse de un módulo, curso, o nivel deberá presentar solicitud escrita ante el Coordinador Académico del Programa, en el término fijado por Calendario Académico para tal fin.

ARTÍCULO 25. Cuando cumplido el plazo estipulado para la cancelación y por cualquier circunstancia el estudiante realiza este proceso en una fecha posterior, el curso, módulo o nivel se dará por cursado y se considerará como reprobado.

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 26. El valor pagado por concepto de matrícula financiera sólo tendrá derecho a reembolso o transferencia para periodos posteriores, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el estudiante que cursa mediante un convenio académico decida no continuar el curso, módulo o nivel y solicite el reembolso del dinero, tendrá derecho al 70% del importe pagado siempre y cuando no haya legalizado la matrícula académica y realice la solicitud en la fecha fijada por Calendario Académico para tal fin.
- b. Cuando el estudiante que no cursa mediante un convenio académico (ej. Precios especiales por convenio con empresa o institución educativa), y después de oficializada la matrícula académica decida cancelar el curso, módulo o nivel y solicite el reembolso del dinero, tendrá derecho al 50% del importe pagado siempre y cuando se solicite el reembolso dentro de las fechas estipuladas por Tweetalig.
- c. Cuando el estudiante que cursa un módulo, curso o nivel en Tweetalig por medio de un convenio académico, decide no continuar un curso después de legalizar su matrícula académica, podrán solicitar un saldo a favor en la



fecha establecidas por calendario, el cual se mantendrá activo hasta por dos periodos académicos.

- d. Cuando no existan cupos disponibles en el curso, módulo o nivel solicitado, para lo cual, procederá el reembolso del 100% del valor pagado por el aspirante en lista de elegibles.
- a. Si Tweetalig cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del valor pagado.

PARAGRAFO 1. No procederá reembolso del valor pagado por concepto de matrícula financiera, cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso, por fuera de los términos definidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que solicitó retiro y posteriormente desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.

APLAZAMIENTOS

ARTÍCULO 27. El aplazamiento se refiere a la postergación de la fecha de inicio de un curso, módulo o nivel; cuyo valor ya fue pagado parcialmente o en su totalidad el estudiante. El estudiante para solicitarlo debe presentar justificación escrita con sus soportes para aplazar su matrícula ante la Coordinación Académica, dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARAGRAFO 1. El saldo a favor asignado en virtud del aplazamiento del valor pagado por concepto de matrícula financiera no podrá ser transferido a terceros.

PARÁGRAFO 2. El aplazamiento tendrá una vigencia de dos semestres académicos siguientes a la aprobación, pasado este tiempo, el valor pagado no será reconocido por la institución.



PARÁGRAFO 3. Un estudiante solo podrá aplazar un curso, módulo o nivel por máximo dos semestres académicos. Si el estudiante no retoma sus clases dentro de este período de tiempo, perderá el valor abonado.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante aplaza un curso, módulo o nivel, y con posterioridad al aplazamiento, solicita su retiro de Tweetalig, perderá el valor abonado.

ARTÍCULO 28. Si el estudiante aplazó su período académico, y durante el período académico siguiente a dicho proceso, Tweetalig realiza modificación a ese programa, el estudiante podrá reiniciar sus actividades académicas acogiéndose al plan de transición definido para el programa por Tweetalig.

PARÁGRAFO: En caso de que al momento de la solicitud de reingreso no se esté ofertando dicho programa, el estudiante no podrá continuar en él y recibirá el 100% del importe que haya pagado como saldo a favor.

ARTÍCULO 29. Tweetalig se reservará el derecho de cerrar un curso previamente programado en un período académico, cuando el número de estudiantes matriculados no sea igual o superior al mínimo señalado por el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII DEL REINGRESO



ARTÍCULO 30. El estudiante que solicita su reingreso al Centro de Idiomas es aquel que estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece Tweetalig, se retiró habiendo aprobado por lo menos un curso, módulo o nivel académico y regresa a continuar sus actividades académicas para cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención de su certificación.





PARÁGRAFO 1. Todo estudiante al solicitar su reingreso realizará la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento y una vez aprobada, deberá acogerse al Plan de estudio reformado y aprobado por el Consejo Directivo, la normatividad vigente, y a la programación académica establecida para el correspondiente periodo de reingreso.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de reingreso es para un programa cuyo plan de estudio ha sido modificado, deberá acogerse al Plan de Transición aprobado o al nuevo plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 31. Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo III, Artículo 6, literales c, d, e, del presente Reglamento, ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 32. Se considera inactividad académica la suspensión temporal de las actividades académicas por parte de un estudiante, por uno o dos periodos o ciclos académicos. La inactividad académica que concederá Tweetalig a un estudiante será máxima de dos (2) periodos o ciclos académicos.

PARÁGRAFO 1. Si el tiempo de inactividad es superior a dos (2) periodos o ciclos académicos, el estudiante deberá someterse a un Examen de Clasificación según lo define el artículo 52.

ARTÍCULO 33. La solicitud de reingreso es aprobada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que Tweetalig ofrezca el programa académico y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos específicos y no a la mera denominación de estos.
- b. En el evento que el programa no se esté ofreciendo y tenga licencia vigente, el Consejo Académico podrá, teniendo en cuenta el plan de estudio, autorizar que el estudiante curse los módulos o niveles equivalentes en su contenido ofrecidos por Tweetalig en otra modalidad del mismo idioma, u ofrecer tutorías de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.



ARTÍCULO 34. El aspirante para reingresar de un programa en cualquiera de las modalidades de formación deberá presentar solicitud escrita ante la Coordinación Académica, en la fecha establecida en el calendario académico, y la misma será evaluada por el director académico. +

ARTÍCULO 35. El estudiante de reingreso de un programa que no tiene licencia vigente o cuyo plan de estudio ha sido modificado, podrá acogerse al Plan de Transición aprobado, en caso contrario, podrá ingresar a otro programa académico del mismo idioma. En cualquier caso, deberá acogerse a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. La Dirección Académica, será quien apruebe o no el reingreso del estudiante. La Coordinación Académica informará la decisión, por escrito, al estudiante y al Área de Registro y Control Académico.

CAPITULO IX DEL TRASLADO

ARTÍCULO 37. Entiéndase por traslado:

- El cambio que hace un estudiante de una modalidad a otra en el programa académico del mismo idioma, al interior de la Institución, el cual requiere de la aprobación del Comité Académico, previo estudio de homologación.
- El cambio que hace un estudiante de un programa académico de una sede a otra, el cual requiere de la aprobación del Comité Académico, previo estudio de homologación.

PARÁGRAFO. El estudiante también podrá solicitar traslado entre programas de modalidades educativas diferentes, de la presencial al programa de a distancia con estrategia de educación o viceversa.

ARTÍCULO 38. Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán los cursos, módulos o niveles cursados y aprobados en el Programa Académico del



cual procede, cuando las horas sean equivalentes o superiores a los del programa al que aspira trasladarse, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Homologación.

PARÁGRAFO. Cuando los cursos, módulos o niveles cursados y aprobados en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologados, el Comité Académico, a petición del estudiante, podrá autorizarse examen de suficiencia.

CAPITULO X DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 39. Entiéndase por homologación el proceso de reconocimiento de un curso, módulo o niveles aprobados, entre los Programas Académicos de un mismo idioma con su respectiva licencia de Tweetalig.

ARTÍCULO 40. El estudiante podrá presentar, por una sola vez, ante el director o coordinador académico, la solicitud por escrito de homologación, utilizando los canales y medios dispuestos por Tweetalig para tal fin.



PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar revisión del estudio correspondiente a la homologación en un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos, ante el director o coordinador académico, quien deberá tramitar dicha solicitud ante el Comité Académico.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes de suficiencia integrados, que evalúa desde el nivel A1 hasta el nivel C2 de acuerdo al MCER, serán homologables para los programas académicos del respectivo idioma.



CAPITULO XI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

DE LA ASISTENCIA



ARTÍCULO 41. Será obligatoria la asistencia a las diferentes actividades académicas que programe Tweetalig en desarrollo de las clases y prácticas empresariales o actividades formativas





La obligatoriedad de la asistencia de los estudiantes a clases está definida según la modalidad de educación:

- a. En los Programas Académicos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de esta estará a cargo del Profesor, de conformidad con la lista obtenida por el mismo en el sistema de información de Tweetalig, a través en los canales de acceso que se han dispuesto para tal fin.
- b. En los programas de modalidad a distancia con estrategias de educación virtual, la participación en las actividades académicas se controla por la rúbrica de evaluación de cada módulo o nivel, adicionalmente, el estudiante deberá asistir al menos al 90% de las clases sincrónicas.
- c. En los programas de Educación Continuada la asistencia a clase es obligatoria cuando son en modalidad presencial y distancia, y el control de esta estará a cargo del Profesor. Cuando los cursos de Educación Continuada son virtuales, la participación se controlará a través de la rúbrica diseñada para ello.

ARTÍCULO 42. Cuando un estudiante acumule el 10% de inasistencia de las horas presenciales o sincrónicas virtuales del curso, módulo o nivel, este se entenderá como perdido, quedando inhabilitado para presentar los exámenes a que dé lugar y, por tanto, deberá volver a cursarla. El Profesor o el Coordinador Académico deberá notificar al estudiante a través de comunicación escrita, la reprobación del mismo por inasistencia.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá seguir en el curso, módulo o nivel, cuando, a pesar de haber superado el 10% de inasistencia, ésta estuviere amparada en una causa justificada, en cuyo caso bastará aprobación del Comité Académico para su reintegro al desarrollo académico.

Las causas justificadas pueden ser: Por enfermedad, licencia de maternidad o de luto, ejercicio laboral o fuerza mayor incluyendo situaciones de orden público, representación a Tweetalig en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que ésta sea presentada ante el Coordinador o Director Académico dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la emisión de la misma. Si la incapacidad se diera en período de exámenes parciales o de fin de

período, el estudiante deberá asumir la realización de exámenes supletorios, asumiendo los costos y las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que presenten incapacidad médica igual o superior a 15 días de clase, deben solicitar el aplazamiento del curso, módulo o nivel para el inmediatamente siguiente, de no solicitarlo, se considerará reprobado.

PARÁGRAFO 4: Se entiende por inasistencia las ausencias por horas a una clase. Para los efectos del presente numeral, se considera que tres ausencias a una misma clase constituyen tres inasistencias. La hora de clase será de cuarenta y cinco minutos de acuerdo al planeador de clases. Es facultativo del Profesor respectivo, permitir el ingreso o salida del estudiante, se presenta ausencia cuando transcurridos los primeros 15 minutos de una sesión el estudiante no se presente.

PARÁGRAFO 5: En aquellos casos en los que el estudiante se ausente o no asista a clase, presentará las excusas respectivas ante el Coordinador Académico al día siguiente a la fecha en que se configure la ausencia o inasistencia. El estudiante presentará también, las excusas con visto bueno de Coordinación Académica a los respectivos Profesores. No obstante, la presentación de la excusa no implica su aceptación por parte del funcionario autorizado por Tweetalig, para tal propósito y por el contrario compromete al estudiante a responder en aquellos casos en que falte a sus deberes con ocasión de las ausencias y demás situaciones que no estén debidamente justificadas.

DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 43. Las tutorías académicas constituyen una estrategia institucional de acompañamiento pedagógico, orientada al fortalecimiento de los resultados de aprendizaje, la superación de dificultades académicas y la permanencia del estudiante en el programa, de conformidad con el Plan de Bienestar y Permanencia Institucional.

La asistencia y participación en las tutorías académicas aplica en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante se encuentre en calidad de repitente, deberá asistir y participar de manera obligatoria en las tutorías académicas que le sean asignadas, conforme a lo establecido en el Plan de Bienestar y Permanencia Institucional, como medida de acompañamiento, refuerzo académico y prevención de la deserción, cuyo cumplimiento será requisito para la continuidad de su proceso formativo.
- b. Para los estudiantes que, sin ostentar la condición de repitentes, sean identificados por el docente y/o la coordinación académica como estudiantes con dificultades en su proceso formativo y que requieran acompañamiento académico adicional.

PARÁGRAFO. La asistencia a tutorías académicas no reemplaza la obligación de asistir a las clases regulares ni exime al estudiante del cumplimiento de las actividades académicas, evaluativas, financieras y administrativas establecidas por Tweetalig.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 44. El sistema de evaluación de Tweetalig tiene un componente cualitativo y cuantitativo que permite valorar el trabajo colectivo, participativo y el desarrollo de las potencialidades del estudiante. La evaluación formativa se complementa con la evaluación sumativa definida en forma estructurada y coherente con el tiempo asignado, con los recursos educativos, con los saberes impartidos y con las competencias cognitivas esperadas en todos los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación.

ARTÍCULO 45. Cada módulo, curso o nivel en sus distintas modalidades, serán evaluados por el respectivo Profesor de acuerdo con las competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación definidos en su programa, el cual deberá ser entregado y explicado al estudiante durante la primera semana de clase.

ARTÍCULO 46. Tweetalig cuenta con diferentes tipos de evaluación y las mismas





podrán aplicarse así,

- a. Evaluación Formativa
- b. Examen Parcial
- c. Examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER)
- d. Examen Supletorio
- e. Examen de Habilitación
- f. Examen de Clasificación
- g. Examen Internacional

PARÁGRAFO 1. Las evaluaciones parciales que se realicen en forma oral, serán evaluadas por el Profesor que Tweetalig designe para ello y el Profesor entregará la nota por escrito al estudiante en documento debidamente firmado por ambos aceptando la calificación designada. La nota de esta evaluación oral no estará sujeta a revisión.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes se realizarán en las fechas establecidas en el calendario académico definido para cada período, excepto los exámenes internacionales, los cuales se programará teniendo en cuenta las fechas de solicitud.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones c, d, e, f, y g, y tienen un costo que debe ser asumido por el estudiante y pagados de acuerdo con las políticas institucionales de recaudo. Los valores de estas evaluaciones serán definidos por la Asamblea General de Accionistas, incluidos en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO 4: Si un estudiante no presenta el examen parcial y de suficiencia en la fecha establecida por Tweetalig, deberá pagar el valor correspondiente al supletorio en las fechas establecidas por Calendario Académico. De lo contrario la calificación obtenida será de 0.0 para éste.

PARÁGRAFO 5. Para los cursos de educación continuada sólo aplica la evaluación formativa, orientado al seguimiento del aprendizaje, la retroalimentación permanente y el desarrollo progresivo de las competencias del estudiante, mediante instrumentos de evaluación continua definidos por la institución.

Evaluación Formativa

ARTÍCULO 47. La Evaluación Formativa está orientada al desarrollo de actividades académicas, que permiten valorar las potencialidades y los avances del proceso formativo del estudiante durante cada corte de evaluación definido en el Calendario Académico, para los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación, atendiendo lineamientos del modelo pedagógico institucional.

Algunas actividades de evaluación formativa pueden ser, entre otras:

- a. Talleres
- b. Preparación y elaboración de informes y trabajos escritos
- c. Quizzes
- d. Mesas redondas
- e. Participación en clase
- f. Trabajo colaborativo
- g. Proyectos de aula
- h. Exposiciones.
- i. Análisis de casos
- j. Juego de roles
- k. Desarrollo de portafolio
- l. Lecturas críticas, lectura de materiales interactivos y realización de consultas
- m. Inmersiones académicas.
- n. Participación en actividades de Bienestar Universitario.

Examen Parcial

ARTÍCULO 48. El Examen Parcial es aquel que se realiza en los programas académicos, en un período específico definido en el Calendario Académico, para evaluar el proceso formativo de los estudiantes al finalizar el corte académico que se evalúa.



Examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER)

ARTÍCULO 49. Examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER), sirve para medir el nivel de competencia y comprensión del idioma que no es su lengua materna, se evalúa en línea y son suministrados por casas evaluadoras de idiomas.

Para efectos de certificación interna de suficiencia en programas de formación continua, la institución podrá determinar la suficiencia académica a partir de las evidencias generadas en el proceso de evaluación formativa, incluidas las pruebas de progreso institucionales, siempre que estas evalúen las competencias comunicativas conforme al MCER y cumplan criterios técnicos de diseño, aplicación, calificación y trazabilidad definidos por el centro

El contenido de un examen de suficiencia puede incluir pruebas de comprensión auditiva, lectura, escritura y expresión oral. Dependiendo del propósito del examen y del nivel de competencia que se esté evaluando.

Los exámenes de suficiencia se aplicarán de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes para tal fin.

El aspirante podrá tomar el examen de suficiencia en los siguientes casos:

- A. Cuando un estudiante no realizó la formación académica en idiomas en Tweetalig y requiere certificar la competencia ante una institución educativa en convenio.
- B. Al finalizar un nivel de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
- C. Cuando Tweetalig lo exija para el debido desarrollo de su formación.

PARÁGRAFO 1: Sólo podrán realizar el examen de suficiencia, aquellos estudiantes que además de cumplir los requisitos anteriores, no tenga procesos disciplinarios abiertos o sanciones y cumpla con los pagos correspondientes del mismo; y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con Tweetalig.

PARÁGRAFO 2: Tweetalig podrá implementar las pruebas académicas que estime pertinentes para verificar el conocimiento que desee evaluar.



PARÁGRAFO 3: El examen de suficiencia se realizará dentro de las fechas previstas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 4: Tweetalig se reserva el derecho de ofrecer, aplicar, controlar, cambiar e implementar los exámenes en cualquier momento, teniendo en cuenta el convenio que tenga con Tweetalig de donde proviene el estudiante.

PARÁGRAFO 5: La aplicación del examen de suficiencia se realiza de manera presencial sin excepciones para los estudiantes que cursen bajo esta modalidad y bajo la supervisión del Profesor o supervisor designado por la Dirección Académica, en los casos de la modalidad a distancia con estrategia de educación virtual los estudiantes presentan el examen bajo supervisión remota. En los dos casos será decisión del estudiante si lo toma o no, sin que esto suponga la devolución del dinero pagado por el mismo.

PARÁGRAFO 6: El plazo de entrega de resultados será dentro de los quince (15) días hábiles después de haber presentado la prueba.

PARÁGRAFO 7: Tweetalig puede anular las pruebas de suficiencia de un estudiante cuando este intente cometer actos fraudulentos o ilícitos antes, durante o después de la aplicación de esta.

PARÁGRAFO 8: Tweetalig indicará al aspirante la vigencia de cada examen aplicado.

PARÁGRAFO 9. En atención de las políticas o lineamientos de seguridad de las casas evaluadoras de idiomas, no se permite generar copias, ni la revisión detallada los resultados de los exámenes de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER), entendiéndose por esto las respuestas erróneas o acertadas puesto que se compromete la integridad y seguridad del proceso de evaluación. En algunos casos, el examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) puede preparar a los estudiantes para evaluaciones externas más amplias, como exámenes de certificación de idiomas reconocidos internacionalmente.

PARÁGRAFO 10. Si un estudiante no presenta el examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) en la fecha establecida por Tweetalig, deberá cancelar el valor correspondiente al supletorio para realizarlo de acuerdo a la fecha establecida en el calendario académico del curso, módulo o nivel

matriculado. De lo contrario la calificación obtenida será de 0.0 para el segundo corte.

PARÁGRAFO 11. Los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 10% de inasistencias, en las horas presenciales y sincrónicas del curso, módulo o nivel no podrán realizar el examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) y reprobaren por faltas, siempre y cuando estas no estén justificadas con sus debidos soportes que den lugar.

PARAGRAFO 12: Los exámenes de suficiencia integrados, que evalúa desde el nivel A1 hasta el nivel C2 de acuerdo con el MCER, serán homologables para los programas académicos del respectivo idioma. La vigencia para la homologación de este será hasta dos periodos académicos.

Examen Supletorio

ARTÍCULO 50. Examen Supletorio es aquel que el estudiante podrá presentar cuando no realiza el examen parcial o de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) en la fecha establecida para ellos en el calendario académico. El período para realización del Examen Supletorio se define en cada período en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1. La exoneración del pago de Examen Supletorio es procedente cuando el estudiante se encuentre representando a Tweetalig en eventos de carácter académico, deportivo o cultural, o en razón de situaciones administrativas ajenas al estudiante, caso fortuito o fuerza mayor.

Examen de Habilitación

ARTÍCULO 51. El Examen de Habilitación es el que practica el estudiante en cualquiera de sus cursos, módulos o niveles y modalidades de formación, cuando reprueba con nota igual o superior a dos, cinco (2.5) e inferior a tres, cero (3.00). Se evalúan en línea y son suministrados por casas evaluadoras de idiomas.

PARÁGRAFO 1. No podrán habilitarse los cursos, módulos o niveles que hayan sido reprobadas por inasistencia.



PARÁGRAFO 2. El examen de habilitación se podrá realizar una sola vez por cada módulo o curso reprobado

PARÁGRAFO 3. El examen de habilitación se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico.



PARÁGRAFO 4. En atención de las políticas o lineamientos de seguridad de las casas evaluadoras de idiomas, no se permite generar copias, ni la revisión detallada los resultados de los exámenes de habilitación, entendiéndose por esto las respuestas erróneas o acertadas puesto que se compromete la integridad y seguridad del proceso de evaluación. En algunos casos, el examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) puede preparar a los estudiantes para evaluaciones externas más amplias, como exámenes de certificación de idiomas reconocidos internacionalmente.

Examen de Clasificación

ARTÍCULO 52. Es el acto mediante el cual Tweetalig verifica y aprueba los conocimientos y competencias de sus aspirantes, con el propósito de evaluar el grado de conocimiento de un idioma que posean los aspirantes que deseen estudiar en Tweetalig. Se realizará a través de una prueba institucional cuyo resultado permitirá al aspirante ingresar a un curso en los siguientes casos:

- Al iniciar un programa de idiomas en Tweetalig y posean algún nivel de conocimiento previo.
- Para estudiantes antiguos que hayan dejado de estudiar por el término establecido de inactividad de acuerdo a su programa y modalidad.
- Para actualizar los conocimientos luego de haber egresado de un programa



PARÁGRAFO 1. Los exámenes de clasificación serán realizados una vez por periodo y/o ciclo académico, y aplicados por un profesor, o por el coordinador académico asignado.





PARÁGRAFO 2. El examen de clasificación deberá realizarse dentro de las fechas previstas en el calendario académico de acuerdo a la modalidad de estudio (Presencial o a distancia) escogida por el aspirante.

PARÁGRAFO 3. La vigencia del examen de clasificación será de un ⁽¹⁾ periodo o ciclo académico de acuerdo a la modalidad de estudio escogida por el aspirante, con fines de hacer el reconocimiento del nivel obtenido por el aspirante, para propósitos y uso interno de Tweetalig.

PARÁGRAFO 4. El aspirante debe completar los requisitos para la solicitud de presentación de dicho examen.

PARÁGRAFO 5. Si por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados el aspirante no presenta la prueba de clasificación en la fecha y hora programada, deberá reprogramar su examen con la coordinación académica por única vez, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico, en el semestre en curso o siguiente, de lo contrario deberá reiniciar el proceso y asumir nuevamente los derechos pecuniarios correspondientes.

Examen Internacional

ARTÍCULO 53. Un examen internacional de idiomas es una evaluación diseñada bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas (MCER) por casas certificadoras de idiomas. Sirve para certificar y validar las habilidades lingüísticas de los candidatos. Los exámenes internacionales son administrados y aplicados por Tweetalig, y evaluados por la casa certificadora de idiomas.



PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse fraude antes, durante y aplicación de la prueba, esta será anulada.

PARÁGRAFO 2. Las Políticas de los exámenes internacionales, serán definidas por la respectiva casa certificadora.





CAPITULO XII DE LAS CALIFICACIONES



ARTÍCULO 54. Las calificaciones para los programas ofertados, en sus diferentes modalidades y niveles de formación, se expresarán en forma numérica en la escala de cero, uno (0,1) a cinco, cero (5,0); las centésimas resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminarán si es inferior a cinco (5).

Calificaciones de los cursos, módulos o niveles de Programas de idiomas.

ARTÍCULO 55. El curso, módulo o nivel es aprobado cuando la calificación es igual o superior a tres, cero (3,0).

ARTÍCULO 56. El curso, módulo o nivel se considera reprobada o pérdida cuando:

- a. La calificación definitiva es inferior a tres, cero (3,0).
- b. Por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 41 y 42 del presente reglamento.



Calificaciones de los cursos, módulos o niveles de Programas modalidad presencial

ARTÍCULO 57. Para los programas ofrecidos en modalidad presencial, durante el período académico, el Profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes a dos (2) cortes. Así:



El primer corte tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%) y el segundo corte o corte final tendrá un valor de sesenta por ciento (60%), distribuidos de la siguiente manera:



Primer corte: 40%

Evaluaciones formativas: 10%
Plataforma: 10%
Examen Parcial Escrito: 10%
Examen Parcial Oral: 10%





Segundo corte: 60%

Evaluaciones formativas: 5%

Plataforma: 5%

Examen de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER): 50%

PARÁGRAFO 1. La calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las calificaciones que se reportan en los dos (2) cortes durante el período académico.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén incluidas en la lista oficial de reporte de notas (planillas).

PARÁGRAFO 3: Los porcentajes de nota asignados a cada actividad, se definirán en la rúbrica de evaluación en el periodo correspondiente.

Calificaciones de los cursos, módulos o niveles de Programas para niños

ARTÍCULO 58. La evaluación del rendimiento académico se realizará al menos tres (3) veces durante cada módulo, con el fin de valorar el progreso del estudiante y orientar oportunamente acciones de refuerzo que favorezcan el logro de los objetivos de aprendizaje. Durante el período académico, el Profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes a dos (2) cortes. Así:

El primer corte tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%) y el segundo corte o corte final tendrá un valor de sesenta por ciento (60%), distribuidos de la siguiente manera:

Primer corte: 40%

Plataforma: 10%

Otras actividades: 10%

Examen Parcial Escrito: 10%

Examen Parcial Oral: 10%

Segundo corte: 60%

Plataforma: 10%

Otras actividades: 10%

Examen Parcial Oral: 10%

Examen final (Examen de suficiencia del nivel): 30%

PARÁGRAFO 1. La calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las calificaciones que se reportan en los dos (2) cortes durante el período académico.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén incluidas en la lista oficial de reporte de notas (planillas).

PARÁGRAFO 3: Los porcentajes de nota asignados a cada actividad, se definirán en la rúbrica de evaluación en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 59. Cuando el estudiante se habilite de los programas de modalidad presencial y programa para niños, la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio aritmético de estas dos constituirá la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante repruebe un curso, módulo o nivel y presente su examen de habilitación, la calificación definitiva es igual a la sumatoria de la ponderación correspondiente de la nota final y la calificación obtenida en la habilitación. Cuando el estudiante reprueba y no habilita, la calificación definitiva es igual a la nota final obtenida.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tal efecto.

ARTÍCULO 60. Cuando el estudiante es sorprendido por el Profesor cometiendo fraude en la evaluación parcial o de suficiencia (Por nivel o integrado de acuerdo con el MCER) no tiene derecho a presentar examen supletorio. El Profesor registrará su nota como cero, uno (0,1) y notificará por escrito el hecho a la Coordinación y Dirección Académica, para que se adelanten los trámites disciplinarios de rigor.



ARTÍCULO 61. El Profesor deberá reportar las calificaciones correspondientes a cada corte distribuidas según lo establecido en el artículo 58 del presente reglamento.

Calificaciones de los cursos, módulos o niveles de Programas A distancia con estrategia de educación virtual

ARTÍCULO 62. En la modalidad a distancia, Tweetalig implementará un sistema de aprendizaje estructurado mediante un itinerario formativo intuitivo y organizado, adaptado al curso, módulo o nivel de cada estudiante. Cada curso, módulo o nivel estará compuesto por unidades didácticas que integran objetivos, contenidos y mecanismos de evaluación, permitiendo que el estudiante avance progresivamente en la adquisición de las competencias lingüísticas propias del idioma cursado.

Esta modalidad se evaluará de la siguiente manera:

Realización de actividades de plataforma: 40 %

Clases grupales: 10%

Progress tests: 10%

Examen oral: 10%

Examen de suficiencia (de suficiencia por nivel o integrado de acuerdo con el MCER): 30 %

PARÁGRAFO 1. Un curso, módulo o nivel también se puede reprobar por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 41 de este Reglamento.



Calificaciones de los programas de educación continuada



ARTÍCULO 63. Un módulo es aprobado cuando la calificación es igual o superior a tres, cero (3,0).

PARÁGRAFO. En los programas desarrollados bajo la modalidad de Formación Continua, para efectos institucionales, el resultado del proceso de evaluación se consolida mediante la condición APTO, la cual corresponde al logro de los





resultados de aprendizaje y competencias definidas para el módulo, sustentado en las pruebas de progreso y en el cumplimiento de los criterios académicos establecidos por la institución. En estos casos, la condición APTO será equivalente a la aprobación del módulo.



ARTÍCULO 64. Un módulo se considera reprobado o perdido cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cero (3,0).

PARÁGRAFO 1. En los programas de Formación Continua, el resultado NO APTO se asignará cuando el participante no alcance los resultados de aprendizaje y competencias definidos para el módulo, de acuerdo con la evidencia obtenida en el proceso de evaluación formativa y en las pruebas de progreso institucionales. Esta condición será equivalente a la no aprobación del módulo.

PARÁGRAFO 2. Un módulo también se puede reprobar por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 41 y 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65. Para programas de educación continuada, el Profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes conforme se diseñe el programa de formación.

Corrección de Notas

ARTÍCULO 66. El estudiante podrá solicitar al profesor revisión de la evaluación formativa y parcial. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito, una segunda revisión ante el Coordinador o director Académico, anexando la copia del examen realizado y evaluado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del Profesor.



Si la segunda revisión es aprobada, el Director Académico designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.



La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor titular del módulo, curso o nivel y el segundo calificador.





PARÁGRAFO 1. En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular del módulo, curso o nivel, el Director Académico nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2. Definida la calificación, el Director Académico enviará la nota a la oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 67. Las calificaciones de los cortes académicos, podrán ser corregidas únicamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, previo estudio y aprobación de la solicitud escrita al Director Académico.

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud de corrección de nota presentada deberá ir acompañada de la justificación y de los documentos aportados por el Profesor para su revisión y consiguiente aprobación o negación de la solicitud.

CAPITULO XIII

DE LAS CERTIFICACIONES

Certificado de los Programas Académicos



ARTÍCULO 68. Tweetalig otorgará certificación correspondiente al programa académico matriculado, al estudiante que cumpla con los siguientes los requisitos:

- a. Culminar el nivel de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) según la normatividad vigente.
- b. Encontrarse a paz y salvo con Tweetalig, bajo todo concepto.



PARÁGRAFO. Todo estudiante que ha cursado y aprobado un programa de formación en su totalidad y ha obtenido la certificación correspondiente, se denomina Egresado.



Certificados educación continuada

ARTÍCULO 69. Los participantes que se inscribieron en programas de Educación Continuada ya sean cursos, seminarios, talleres, diplomados entre otros, obtendrán sus certificados siempre y cuando realicen y aprueben los cursos establecidos, y se encuentren a paz y salvo bajo todo concepto con Tweetalig.

PARÁGRAFO. Para efectos institucionales, el resultado del proceso formativo en los programas de Formación Continua se consolida mediante la condición APTO o NO APTO. Con base en esta verificación, el Centro de Idiomas Tweetalig expide una certificación de aprobación por competencias, sustentada en las pruebas de progreso y en el cumplimiento de los criterios establecidos.

Esta certificación se enmarca dentro de la modalidad de Formación Continua y no corresponde a un título académico.

Duplicados y Certificaciones

ARTÍCULO 70. Se otorgará duplicado del certificado en los siguientes casos:

- a. Pérdida o destrucción del original.
- b. Deterioro del original.
- c. Error manifiesto en el original.
- d. Cambio en el número de identificación, nombre y/o apellidos en el caso previstos por la ley.
- e. Por solicitud de instituciones u organizaciones del exterior que lo requieran para llevar a cabo el proceso de convalidación.
- f.

PARÁGRAFO 1: Los duplicados de certificaciones tendrán un valor que será fijado anualmente en los Derechos Pecuniarios y llevarán en lugar visible la palabra duplicado.

PARÁGRAFO 2: Cuando se denuncie la pérdida o destrucción del certificado, el estudiante deberá acreditarlo por escrito, presentando constancia de pérdida.

PARÁGRAFO 3: Para cambio por error manifiesto en el original, el estudiante deberá presentar y entregar el certificado original a quien corresponda, y la expedición del duplicado no tendrá costo.

Certificaciones Póstumas



ARTÍCULO 71. El Director General autorizará la certificación de estudio póstumo cuando el estudiante fallecido hubiera cursado el 80% del plan de estudio respectivo.

Otras Certificaciones

ARTÍCULO 72. Tweetalig podrá expedir las certificaciones correspondientes a quien apruebe o participe en cursos de capacitación, actualización y participación en actividades académicas programadas por Tweetalig. En todos los casos deberán ser previamente aprobadas por la Dirección General y reposar la autorización en el acta respectiva.

Desaprobación de los programas

ARTÍCULO 73. Los estudiantes que se encuentren cursando cualquiera de los programas, o fueren beneficiados con un convenio de estudios, desaprobaren el mismo, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el número de fallas acumuladas iguale o supere el 10% de las horas totales de clase de un módulo o del sumatorio total de los módulos del respectivo programa
- El promedio de calificación de tres o más módulos que conformen el respectivo
- Plan de estudio sea inferior a tres (3.0).
- Se compruebe mediante investigación disciplinaria que el estudiante ha incurrido en algunas faltas tipo 2 y las tipas 3 se activa ruta y puede finalizar con cancelación de matrícula. Se aplicarán los protocolos y todo lo descrito en la Reglamentación estudiantil.



CAPITULO XIV DE LAS CONSTANCIAS



ARTÍCULO 74. Tweetalig, podrá expedir constancias a los estudiantes a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Los certificados tendrán un valor fijado en los Derechos Pecuniarios de cada año.

ARTÍCULO 75. Tweetalig expedirá las siguientes constancias:

- a. De calificaciones.
 - b. De inscripción y matrícula
 - c. De asistencia.
 - d. De conducta.
 - e. De fecha de ingreso y de retiro de la Institución.
 - g. De plan de estudios.
 - h. Terminación académica.
 - i. De promedio general.
 - j. De Paz y salvo financiero.
 - k. De matrícula financiera.
 - m. Diplomado.
 - n. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de Tweetalig.
- 





CAPITULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS



ARTÍCULO 76. El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de Tweetalig, atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad

ARTÍCULO 77. Se consideran faltas las violaciones a las prohibiciones o conductas contrarias los incumplimientos a los deberes. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves, y muy graves, teniendo en cuenta las siguientes características:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y la reiteración de la conducta.
- c. Los motivos determinantes
- d. Los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 78. Se considerarán faltas “leves” el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.
- b. Utilización de información sin la autorización de las directivas o del docente para situaciones que vayan en contra de la Institución.
- c. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- d. Presentarse hasta en (5) cinco ocasiones al escenario de prácticas con retardos de más de 15 minutos.
- e. Intento de fraude en las actividades de carácter académico.



ARTÍCULO 79. Serán faltas “graves”:

- 
- a. La falta de respeto de palabra y/o de acción contra las autoridades de Tweetalig, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil, así



como también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de Tweetalig.

- b. Toda acción que vaya en contra de las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de Tweetalig.
- c. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de Tweetalig.
- d. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en las instalaciones de Tweetalig.
- e. Falsificar documentos, exámenes o cualquier certificado que constituya el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- f. Falsificar y utilizar documentos públicos y privados, exámenes o cualquier certificado que constituya el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- g. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de Tweetalig.
- h. Plagiar documentos.
- i. Obstaculizar o impedir actividades académicas.
- j. El acceso o uso indebidos de información.
- k. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 76 de este Reglamento.

ARTÍCULO 80. Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje físico e insulto contra las autoridades de Tweetalig o del escenario de práctica, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil y en general contra toda persona invitada por Tweetalig.
- b. Actuar dentro o fuera de las instalaciones de Tweetalig comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Institución.
- c. Hacer uso de expresiones ofensivas e injuriosas o información falsa o tendenciosa que afecte la imagen y el prestigio de la Institución, ante medios y canales de información, comunicación y redes sociales.
- d. Utilizar indebidamente el nombre de Tweetalig o del escenario de práctica.



e. Sustraer de Tweetalig o del escenario de práctica elementos que no sean de su propiedad.

f. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y/o estudiantil, tanto en la institución como en el escenario de práctica.

g. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración.

h. Realizar fraude en exámenes o trabajos académicos.

i. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos.

j. Todas las modalidades de plagio.

k. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos, así como también, presentarse con máscara o antifaz en las instalaciones de Tweetalig, del escenario de práctica o en cualquier recinto donde Tweetalig haya organizado un acto académico o administrativo.

k. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma física o verbal (escrita u oral).

l. Cobro de rubros económicos por las gestiones realizadas en nombre de Tweetalig o del sitio de prácticas.

m. Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante.

n. Reincidencia en las faltas graves contempladas en el Artículo 75 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Tweetalig, sancionará todas las faltas sin perjuicios a las sanciones judiciales a que haya lugar, y compulsará copia de oficio a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo ameriten.



DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 81. Cuando una persona vinculada a Tweetalig sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra, o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la misma, ya sea un directivo, profesor, estudiante o administrativo, o a un funcionario del escenario de práctica, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.

ARTÍCULO 82. La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:

- a. **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Una vez recibida la correspondiente queja de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Director Académico, deberá presentar ante el Consejo de Académico en los treinta (30) días siguientes después de recibida la queja, si los hechos de la queja.
- b. presentada constituyen una falta disciplinaria. Si se determina que los hechos constituyen una falta disciplinaria, deberán aprobar la apertura de la investigación correspondiente.
- c. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Académico, se deberá expedir una resolución de apertura de la investigación, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, deberá
- d. contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva queja y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.

ARTÍCULO 83. Una vez expedido la resolución que autoriza la investigación disciplinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. El Director Académico citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.

2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Director Académico, mediante resolución, abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Director Académico consideren pertinentes.
3. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.
4. El Director Académico, con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Comité Académico el proyecto de la respectiva resolución decisoria debidamente motivada. En caso de que la resolución sea sancionatoria, esta se someterá a estudio por parte del Comité Académico quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
5. Una vez aceptada la resolución por parte del Comité Académico, se procederá a notificar al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Comité Académico en caso de que la decisión le sea adversa.
6. El recurso de reposición se presentará por escrito, en el que se sustentarán las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Comité Académico lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.
7. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico Recurso de Apelación, en caso de que el Comité Académico se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Si el Consejo Académico ratifica la sanción, se procederá a notificar al estudiante, por medio de resolución, la decisión tomada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será informada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO 2. Mientras se estudia el recurso de apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.



ARTÍCULO 84. Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula, serán notificadas, personalmente, por la Secretaría General o la Dirección General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.



SANCIONES SEGÚN TIPOS DE FALTAS

ARTÍCULO 85. Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden, registrando así la inasistencia del mismo en dicha clase.
- El profesor registrará falta triple para todos los alumnos, cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- Amonestación privada por parte del Coordinador o Director Académico del Programa.
- Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 86. Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- Matrícula condicional.
- Suspensión por uno (1) periodo académico.
- Suspensión al derecho de certificar el programa académico hasta por un (1) periodo.
- Reprobación del módulo, curso o nivel.

PARÁGRAFO 1. Antes de iniciar cada periodo, el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.

ARTÍCULO 87. A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- Suspensión máxima de dos (2) periodos.
- Cancelación definitiva de la matrícula.
- Suspensión al derecho de certificar el programa académico hasta por dos (2) periodos.



ARTÍCULO 88. Después de cumplida la sanción, si el estudiante reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 89. En todo proceso disciplinario se tendrán en cuenta, situaciones que pueden atenuar o agravar la decisión correspondiente.

a. Situaciones atenuantes:

- Reconocer la falta antes de iniciar el proceso disciplinario.
- Reparar el daño o lesión por propia iniciativa antes de iniciar el proceso disciplinario.
- Contribuir a aclarar los hechos.

b. Situaciones agravantes:

- Intentar sobornar o sobornar mediante otorgamiento de dinero o especies a algún miembro de la comunidad académica o administrativa, al cometer la falta disciplinaria.
- Utilizar acciones coercitivas en contra de algún miembro de la comunidad académica o administrativa relacionado directa o indirectamente con el proceso disciplinario.
- Tener vinculación contractual con la institución.
- Haber cometido otras faltas.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR

ARTÍCULO 90. Con el fin de lograr una mayor integración entre los estudiantes y un mejor ambiente para el desarrollo del programa, Tweetalig con la colaboración de directivos, Profesores y estudiantes, realizará actividades de carácter deportivo, social y cultural.

PARÁGRAFO. Las actividades extracurriculares fuera de Tweetalig serán aprobadas por la Dirección Académica, en casos excepcionales que así se decidan siempre y cuando salvaguarden la integridad de los estudiantes.

CAPÍTULO XVII

EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 91. Entiéndase por cursos de educación continuada los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico con formación en lenguas extranjeras. Tweetalig los diseña y ofrece con el propósito de profundizar y actualizar sobre un tema específico del conocimiento.

PARÁGRAFO 1: Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse en la modalidad de seminario, taller, diplomado, cursos, entre otros de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse también en convenio con empresas, teniendo en cuenta lo ofrecido y pactado en el respectivo documento firmado por ambas partes.

PARÁGRAFO 3: El participante de esta actividad académica se considerará como estudiante especial de Tweetalig dada la transitoriedad del mismo. Su vinculación se hará por medio de inscripción respectiva, la que deberá cancelar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por la Dirección General.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025.



DUSAN VELEZ TRUJILLO
PRESIDENTE



LIZ AURA PELUFFO PARDO
SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA